



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Preguntas Frecuentes:

Criterios y directrices generales para determinar requerimientos patrimoniales adicionales como resultado del proceso de supervisión (pilar 2)

Septiembre 2020

www.cmfchile.cl

1. ¿Cuál es el objetivo de la nueva normativa?

El objetivo de la normativa es definir los criterios y directrices generales que se tendrán en consideración para la evaluación de la suficiencia de capital de los bancos y la posibilidad de determinar requerimientos patrimoniales adicionales, como resultado del proceso de revisión supervisora. Lo anterior está basado en los principios del último Acuerdo del Comité de Basilea, publicado en diciembre de 2017, y la experiencia internacional disponible, y da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59 al 62 y 66 quinquies de la LGB.

2. ¿Qué es el pilar 2 del marco de capital de Basilea?

El pilar 2 se refiere al proceso de revisión supervisora. Su objetivo es asegurar que los bancos mantengan un nivel de capital acorde con su perfil de riesgo, y fomentar el desarrollo y la utilización de procesos adecuados de seguimiento y gestión de los riesgos que enfrentan.

Basilea III identifica cuatro Principios Básicos para el Proceso de Revisión Supervisora:

1. Los bancos son responsables de desarrollar un proceso de evaluación interna de su suficiencia de capital.
2. Los supervisores deben examinar las estrategias y evaluaciones internas de los bancos e intervenir tempranamente cuando no queden satisfechos con el resultado de este proceso.
3. Los supervisores podrán exigir capital adicional al mínimo requerido, a fin de garantizar un nivel suficiente para enfrentar riesgos, especialmente en ciclos crediticios adversos.
4. Los supervisores deberán intervenir con prontitud para evitar que el capital descienda por debajo de los niveles mínimos que exigen las características de riesgo del banco.

3. Si un banco tiene requerimientos de capital por pilar 2, ¿significa que tiene problemas de solvencia?

No. El pilar 2 considera cargos de capital por riesgos no cubiertos por requerimientos mínimos del Pilar 1 y otras pérdidas derivadas de escenarios de estrés. Acorde con esto, el tercer principio básico del Proceso de Revisión Supervisora, en el marco de Basilea III, establece que los supervisores deben esperar que los bancos operen por encima de los requerimientos mínimos de capital regulatorio del Pilar 1, a fin de garantizar que mantengan capital suficiente para enfrentar los riesgos que no se aborden o cubran completamente en el marco regulatorio vigente, y que puedan operar efectivamente por un período prolongado, incluso en periodos de tensión o en ciclos crediticios adversos.

Por lo tanto, un banco solvente y bien gestionado puede tener requerimientos por pilar 2 por características de su perfil de riesgo, exposición al ciclo económico, exposición a riesgos de mercado del libro de banca, concentración crediticia, etc.

4. ¿Por qué un banco podría tener riesgos no suficientemente cubiertos?

Por varias razones, por ejemplo:

- Los métodos estándar se calibran para el promedio de bancos, por lo que pueden no ajustarse bien a un banco en particular.
- Los modelos estándar se miden “a través del ciclo” (promedio de escenarios), por lo que no sensibilizan por escenarios de tensión, los que se abordan a través de las pruebas de tensión.
- Los modelos internos pueden estar mal calibrados.
- Hay riesgos que no tienen tratamiento en el pilar 1 (no existe un estándar o no es de aplicación obligatoria), como por ejemplo los riesgos de mercado en el libro de banca, el riesgo de concentración, el riesgo residual, el riesgo reputacional, entre otros.

5. ¿Cuándo estará vigente esta norma?

La presente normativa tendrá vigencia inmediata a partir de su publicación. No obstante, la presentación del IAPE con la totalidad de las materias, será requerido solo a partir del ciclo supervisor que comienza en enero de 2023. Antes de esa fecha, el IAPE tendrá un formato simplificado, que incluirá solamente las secciones que se indican a continuación:

- Resumen ejecutivo de los principales resultados del proceso de autoevaluación de capital.
- Cuadro resumen del IAPE (anexo 3)
- Programa de actuación futura.

El IAPE ampliará su cobertura de manera progresiva:

- Abril de 2021: formato simplificado, solo riesgo de crédito (bajo el enfoque transitorio que mantiene las definiciones de Basilea 1, en todo el horizonte de planificación).
- Abril de 2022: formato simplificado, riesgo de crédito, mercado y operacional bajo los nuevos enfoques vigentes a la fecha.
- Abril de 2023: formato completo, considerando todos los riesgos materiales de la institución.

6. ¿Cuáles es la relevancia de esta norma?

Si bien el título V de la LGB modificada en 1997 introdujo el concepto de evaluación por gestión y solvencia, la evaluación de solvencia del artículo 61 se basaba en el cumplimiento de límites de aplicación general. La evaluación por gestión se materializó en la Capítulo 1-13 de la RAN. No obstante, a pesar de las amplias facultades correctivas de supervisor, la LGB no lo facultaba para exigir mayores requerimientos patrimoniales a las empresas bancarias que presentaran un nivel de capital o gestión deficientes (salvo en el caso de presunciones de inestabilidad financiera, del antiguo título XV). La nueva normativa corrige esta brecha con los estándares internacionales, en virtud de las nuevas atribuciones que la LGB otorga a la CMF por el artículo 66 quinquies.

7. ¿Cuál es la diferencia entre la nueva norma y la norma vigente?

Se mantiene el capítulo 1-13, sobre evaluación de gestión y solvencia, con algunos ajustes de consistencia y principios de gestión adicionales. En particular, la evaluación de solvencia de los bancos ya no estará basada en límites generales, si no en el cumplimiento de requisitos patrimoniales específicos, incluidos los requisitos de capital por pilar 2. Por ejemplo, según la normativa anterior, un banco con un índice de adecuación de capital (IAC) igual a 10%, tendría clasificación de solvencia A. El mismo banco, con un cargo por pilar 2 = 0% y un cargo sistémico = 0%, bajo la nueva normativa tendría clasificación B, al no satisfacer completamente el colchón de conservación (IAC < 10,5%). Finalmente, si el banco tuviese un cargo por pilar 2 = 0,7% y un cargo sistémico = 1,5%, tendría clasificación de solvencia C, al no satisfacer su mínimo legal requerido de $8\% + 1,5\% + 0,7\% = 10,2\%$.

Adicionalmente, se introduce el nuevo capítulo 21-13, que distingue 2 procesos:

- 1] El proceso de autoevaluación de capital, en que los propios bancos determinarán su objetivo interno de patrimonio efectivo, necesario para cubrir sus riesgos en un horizonte de al menos tres años.
- 2] La evaluación de la CMF sobre la suficiencia de patrimonio efectivo de los bancos para respaldar su perfil de riesgo, según lo determinado en el proceso de revisión supervisora anual.

8. ¿Todos los bancos tendrán requerimientos de capital por pilar 2?

No necesariamente. Si las deficiencias encontradas durante el proceso de revisión supervisora son significativas, se requerirá al directorio un “programa de actuación futura”, con planes de mitigación para corregirlas. Es importante recordar que estos planes no solo incorporan

aumentos de capital, sino que pueden considerar otras herramientas tales como modificaciones en el portafolio, cambios en la política de otorgamiento de créditos que puedan traducirse en mejoramientos en la PD, o un plan de negocios menos agresivo en cuanto a crecimiento de colocaciones.

Asimismo, si el proceso de autoevaluación de capital es satisfactorio y los bancos mantienen patrimonio efectivo suficiente para hacer frente a todos sus riesgos materiales, bien podría ocurrir que la Comisión no determine necesario fijar requerimientos adicionales por pilar 2 en uno o más ciclos supervisores.

9. En Europa los requisitos de capital por pilar 2 se constituyen solo con CET1 ¿Cuál es la definición normativa en el caso chileno?

Si se determina que el banco requiere un mayor nivel de patrimonio efectivo para hacer frente a sus riesgos, la Comisión podrá imponer, mediante resolución fundada y con el voto favorable de al menos cuatro Comisionados, un requerimiento patrimonial adicional conmensurado con la evaluación de riesgo efectuada, el que no podrá exceder el 4% de los activos ponderados por riesgo del banco netos de provisiones exigidas. Dicha resolución contendrá también la distribución del requerimiento patrimonial en términos de los instrumentos de capital admisibles (CET1, AT1 y T2), que será al menos igual a la exigida al patrimonio efectivo por la LGB, esto es, los instrumentos AT1 no podrán superar 1/3 del CET1 y los instrumentos T2 no podrán superar 1/2 del CET1, y el periodo de implementación de esta exigencia.

De establecerse un cargo de capital por pilar 2, este será público, pues incide directamente en la evaluación por solvencia de la entidad, tal como señala el numeral 4.1 del capítulo 1-13 de la RAN.

10. ¿Cómo se desarrolla el proceso de evaluación de capital?

El proceso de autoevaluación de capital contiene los siguientes componentes:

- 1) Modelo de negocio y estrategia de mediano plazo
- 2) Marco de apetito por riesgo
- 3) Perfil de riesgo inherente
- 4) Gobierno corporativo, gestión y control de riesgos (mitigadores)
- 5) Análisis de fortaleza patrimonial, que incluye la cuantificación de los requerimientos de capital y su planificación, teniendo en cuenta los resultados de las pruebas de tensión)
- 6) Control interno.

11. ¿Qué componentes debe tener el Informe de Autoevaluación de Patrimonio Efectivo?

El Informe de Auto evaluación de Patrimonio Efectivo [IAPE] deberá contener:

1. Resumen ejecutivo de las principales conclusiones del proceso de autoevaluación de capital.
2. Modelo de negocio y estrategia de mediano plazo
3. Marco de apetito por riesgo
4. Perfil de riesgo inherente
5. Marco de gobierno corporativo, gestión y control de riesgos (mitigadores).
6. Análisis de fortaleza patrimonial
7. Programa de actuación futura

Se espera además que el IAPE incluya como anexo un cuadro resumen del proceso, siguiendo el formato definido en el anexo 3 de la norma, y un informe de auditoría interna sobre la consistencia de las cifras contenidas.

12. ¿El patrimonio efectivo requerido por pilar 2, será el que el propio banco determine en su proceso de evaluación de capital?

El patrimonio efectivo exigido por la CMF puede ser mayor o menor al que determine el propio banco, y dependerá del resultado del proceso de evaluación supervisora. Las medidas resultantes de tal proceso pueden ser variadas, y no necesariamente traducirse en una mayor exigencia de patrimonio efectivo (ver preguntas 8 y 9).

13. ¿Cuál es la utilidad del IAPE?

El IAPE será parte de los insumos utilizados en el proceso de revisión supervisora de la CMF, pero en ningún caso el supervisor certificará ni suscribirá su validez, cuya responsabilidad recae en el directorio de la institución.

La CMF incluirá en sus planes anuales de supervisión la revisión del IAPE y el entorno de gobierno interno en el que se realiza, aplicando el enfoque de supervisión de matrices de riesgos que utiliza habitualmente.

En base al análisis anterior, y a cualquier otra información relevante de la que disponga en su calidad de supervisor, la CMF determinará si los objetivos de patrimonio efectivo (en términos de nivel, composición y distribución) son adecuados al perfil de riesgos de la institución, lo que podría dar origen a medidas correctivas.

14. ¿Cuál es el ámbito de aplicación de esta normativa?

Como en el resto de la normativa asociada a la implementación de Basilea III, para determinar el objetivo de patrimonio efectivo las entidades deberán estimar los resguardos patrimoniales necesarios para cubrir todos sus riesgos materiales y mantener una holgura adecuada para enfrentar fluctuaciones en el valor de sus exposiciones, a nivel consolidado local y global.

15. ¿Cuál es el impacto estimado de la implementación de esta propuesta normativa?

Con estimaciones a diciembre de 2019, y utilizando las propuestas normativas publicadas en consulta para los descuentos al capital, cálculo de APR y cargos sistémicos, y sin considerar las normas transitorias de implementación, 5 bancos tendrían requerimientos positivos de patrimonio efectivo asociados a riesgos de concentración y RMLB, por el equivalente a 0,75% de los APR del sistema. Lo anterior se obtiene de aplicar cargos directos por las exposiciones en exceso de los umbrales establecidos, sin considerar acciones de mitigación ni los programas de actuación futura propuestos por las propias entidades, que podrían reducir los cargos efectivos a 0. Los resultados no cambian sustancialmente si se considera que los bancos podrían fijar un objetivo interno algo mayor, considerando holguras en base a su capital histórico o el índice de adecuación de capital de referencia de bancos pares (bancos con características similares, como tamaño, nicho de mercado, etc.).

Es importante recordar que los planes de mitigación no solo incorporan aumentos de capital, sino que pueden considerar otras herramientas acordadas con el supervisor dentro del proceso de revisión anual, tales como modificaciones en el portafolio, cambios en la política de otorgamiento de créditos que puedan traducirse en mejoramientos en la PD, o un plan de negocios menos agresivo en cuanto a crecimiento de colocaciones. Asimismo, si el proceso de autoevaluación de capital es satisfactorio y los bancos mantienen patrimonio efectivo suficiente para hacer frente a todos sus riesgos materiales, bien podría ocurrir que la Comisión no determine necesario fijar requerimientos adicionales por pilar 2 en uno o más ciclos supervisores.

16. ¿La normativa propuesta satisface los principios de supervisión efectiva del comité de Basilea?

Los distintos capítulos de la RAN, en particular el 1-13, recogen extensivamente los Basel Core Principles for Banking Supervision (BCP). Las modificaciones propuestas en este capítulo cierran las brechas existentes.

17. ¿Cómo han implementado esta normativa en otros países?

El pilar 2 nació bajo el acuerdo de capital de Basilea II, publicado en 2004 y a partir de entonces ha sido implementado en las jurisdicciones miembro del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

En 2019, el Comité de Basilea publicó una revisión de las prácticas de implementación del Pilar 2 en las jurisdicciones miembros encontrando que, en general, la determinación de un cargo de capital adicional es el resultado de la adición de:

- requerimientos por riesgos estandarizados no cubiertos en el pilar 1 (como el riesgo de tasa de interés en el libro de banca o riesgos de concentración),
- otros riesgos materiales, a veces de difícil cuantificación, como el riesgo reputacional
- factores aditivos individuales, evaluados caso a caso, y
- un colchón de tensión asociado al resultado de los ejercicios de tensión.

Para la determinación de este cargo, la mayoría de los supervisores utilizan metodologías cuantitativas y en la mitad de los casos el output es un rango de capital por pilar 2. La mayoría de los supervisores define un nivel objetivo de capital y, en tales casos, generalmente son obligatorios. En la mayoría de los países los cargos obligatorios tienen una composición similar a la del capital regulatorio (patrimonio efectivo), aunque la Autoridad Bancaria Europea (EBA) sólo pide CET1.

En la mayoría de los países, los cargos obligatorios tienen mayor jerarquía que los colchones de Basilea III, por lo que su incumplimiento genera mecanismos de intervención temprana, similar al caso chileno. Por último, los supervisores de filiales de bancos internacionalmente activos generalmente no consideran los requerimientos por Pilar 2 del supervisor home, por lo que el cargo es netamente jurisdiccional.

18. La LGB impuso un cargo máximo por pilar 2 de 4% de los APR, neto de provisiones exigidas ¿Qué valores se utilizan en otros países?

El pilar 2 no tiene límites predefinidos bajo el marco de capital de Basilea II y III.

En 2019, el Comité de Basilea publicó una revisión de las prácticas de implementación del Pilar 2 en las jurisdicciones miembros encontrando que, en la práctica, para G-SIB los cargos obligatorios van entre 1 y 3% de los APR, con una mediana ponderada de 2%; y los cargos sugeridos van entre 1 y 5% de los APR. Para O-SIB, los cargos obligatorios van entre 1 y 5% de los APR, pero existen pocos datos y no hay información de cargos sugeridos.

Aunque a nivel internacional los esfuerzos de supervisión se concentran en bancos sistémicos (dado el gran número de instituciones presentes en dichas economías) y, por lo tanto, lo mismo ocurre con los cargos por pilar 2, esto de ninguna manera significa que el pilar 2 esté restringido a bancos sistémicos.

19. ¿Por qué la norma estará vigente a más tardar a partir del 1 de diciembre de 2020, si el resto de la normativa que implementa Basilea III se postpuso en un año?

El 30 de marzo de 2020, la Comisión informó sobre la flexibilización de los plazos de implementación de Basilea III, con el objetivo de complementar las medidas anunciadas por las autoridades financieras para reactivar la economía. La norma de Pilar 2 amplía las facultades de la Comisión para establecer cargos adicionales de capital sobre entidades específicas, en caso de que así lo ameriten sus condiciones particulares.

20. ¿Qué documento describe el proceso de evaluación de la Comisión y las medidas de acción a partir del resultado del mismo?

El documento “Modelo Chileno de Supervisión Basada en Riesgos”, publicado en 2018, describe el marco actual. Este documento se actualizará en los próximos meses con los nuevos lineamientos de la Comisión, homologando criterios a través de las distintas industrias bajo el perímetro de fiscalización.

Adicionalmente, el capítulo 21-13 incorpora las categorías que los bancos deberán utilizar para su autoevaluación, en línea con las que utilizará la propia Comisión en su proceso de revisión supervisora. Las medidas que puede tomar la CMF se detallan en la sección “revisión del proceso de evaluación de suficiencia de patrimonio efectivo por esta comisión” del mismo capítulo. Según este, es el directorio de la entidad el encargado de proponer un plan de acción para subsanar las deficiencias detectadas, el que podrá ser complementado con las medidas que allí se indican, entre ellas mayores requerimientos de patrimonio efectivo, si la Comisión no se satisface de este plan.

21. ¿Por qué se elimina el anexo sobre riesgo de concentración crediticia? ¿Significa esto que los bancos no deberán constituir capital por este riesgo?

El riesgo de concentración intenta cubrir deficiencias en los modelos para computar los APRC. Luego, dichas deficiencias deben ser corregidas siempre y deben medirse en todo momento, más allá de que se reporten mensualmente.

Por ahora, se elimina el anexo 1 sobre riesgos de concentración crediticia, en atención a las dudas planteadas por la industria durante la consulta pública y a la espera de mayor evidencia internacional en torno a su implementación. No obstante, se espera igualmente que los bancos desarrollen metodologías internas para su medición, así como de los otros riesgos en que no se proponen medidas de referencia, y la Comisión publicará prontamente una nota metodológica para discusión con la industria.

22. ¿Cómo debe medirse el riesgo de concentración de contrapartes vinculadas por propiedad o gestión, incluyendo los grupos empresariales a que se refiere el artículo 84 de la LGB?

Para el caso del riesgo de concentración individual, los grupos empresariales deben considerarse como una entidad única, sea que estén relacionados o no con el banco.

Para el caso del riesgo de concentración sectorial, las diferentes empresas se deben asignar en los distintos sectores económicos a que pertenecen.

23. ¿Para el caso de exposiciones en sectores en el exterior, se deben agregar a las exposiciones de sectores locales o se puede considerar una clasificación distinta?

Las mediciones internas podrán considerar diferentes sectores dependiendo del tipo de exposición y de las correlaciones que exhiban. Por ejemplo, un shock de precios en el sector minero será independiente de la jurisdicción, mientras un shock al sector comercio será dependiente de las condiciones macroeconómicas de cada jurisdicción.

24. ¿Qué es el riesgo de mercado del libro de banca?

El riesgo de mercado en el libro de banca (RMLB) se refiere al riesgo de sufrir pérdidas en el valor económico de las exposiciones, o en el margen de interés y reajuste del libro de banca, debido a fluctuaciones de los precios de mercado. El Directorio del banco debe fijar límites a la exposición de largo y corto plazo y disponer de mitigadores adecuados cuando estas exposiciones son elevadas.

25. ¿Las opciones de tasa se circunscriben a instrumentos financieros o contratos con clientes o contrapartes, o también podría estar asociado a contratos con proveedores de servicios no vinculados al negocio principal?

Las opciones de tasa se refieren a todas las opciones explícitas o implícitas (incrustadas). Las opciones conductuales sólo consideran: 1) retiro de depósitos vista, 2) prepago de créditos y 3) retiro anticipado de depósitos a plazo. Así, por ejemplo, las opciones implícitas asociadas a créditos hipotecarios deberán clasificarse en el libro de banca, tal como se establece en el Capítulo 21-7.

26. ¿Qué criterios serán considerados para evaluar la gestión del RMLB, en relación con el capital, ganancias o perfil general de riesgo de la entidad, y en qué plazo deben medirse los riesgos específicos?

El anexo 1 del capítulo 1-13 de la RAN incluye los criterios de evaluación de la gestión de los riesgos de mercado en el libro de banca.

Respecto del plazo de medición de los riesgos ΔNII y ΔEVE , aplica el principio general de planificación de necesidades de capital derivadas del cumplimiento de los requerimientos futuros de capital por Pilar 1 y Pilar 2. Esto es, para cada año los bancos deberán estimar las fuentes y consumos de capital en el período considerado en su planificación, que no podrá ser inferior a tres años.

27. ¿Cómo deben calcularse las curvas de tasas y factores de descuento?

De acuerdo con el marco de Basilea, las curvas de tasas libres de riesgo y factores de descuento deben establecerse con composición continua, para cada moneda relevante, y en línea con las políticas internas que el banco tenga para estos efectos. El banco puede considerar un spread de intermediación consistentemente con la determinación de flujos.

28. ¿Existe una cota para las curvas después de aplicar los shocks?

El anexo 1 del Capítulo 21-13 considera una cota inferior para las tasas post perturbación igual al mínimo entre la tasa observada y 0% para tasa en pesos y moneda extranjera, y el mínimo entre la tasa observada y -2% para tasas en moneda local reajutable.

29. Las metodologías del riesgo ΔNII ¿deberían considerarse bajo escenarios dinámicos, que consideren los movimientos presupuestados de las masas de activos y pasivos.

No, el supuesto implícito en la medida ΔNII es el balance constante, de manera de estudiar el impacto de los escenarios propuestos en el margen neto de intereses y reajustes. En ese sentido, no es apropiado considerar el dinamismo propio de las planificaciones.

30. ¿Cuál será el tratamiento en el flujo del libro de banca de los bonos perpetuos, al no tener vencimiento, y cómo deben ser considerados en el RFEN?

En el caso de bonos perpetuos a tasa fija, el capital deberá ser asignado a la última banda (>20 años) y los intereses en las respectivas bandas según su calendario de pago. El tratamiento en el RFEN es análogo. Además, dichos bonos perpetuos se deben asignar a la última banda (cod. 7), ya sea en la categoría “bonos emitidos, excl. Subordinados” (cat. 1713223) o si fueran subordinados a la categoría “Patrimonio efectivo excl. CB” (cat.1933230).

31. En el cálculo del EVE, si el banco tiene un porcentaje de prepago diferenciado por buckets, ¿se debe distribuir el factor en cada uno de ellos, ajustando por el plazo de la banda temporal correspondiente?

Se debe ocupar la tasa de prepago calculado por el banco, multiplicado por el parámetro γ_i que depende del escenario subyacente. La tasa de prepago resultante no deberá ser superior a 100%. El procedimiento debe realizarse por cada cartera y moneda considerada, y depende del horizonte temporal, de manera de ajustar la asignación temporal de los flujos debido al prepago.

